

**EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 56 fracción II, 172 y 173 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20, 97 fracciones I y X, 146, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**CONVOCA**

**A la ciudadanía** que desee participar mediante una candidatura independiente en la elección ordinaria que tendrá verificativo el domingo 2 de junio de 2024 para renovar a las personas integrantes de los 51 Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, para el período constitucional 2024-2027, de conformidad con las siguientes:

**BASES**

**Primera. Ayuntamientos.** Serán cincuenta y un Ayuntamientos que se elegirán de acuerdo a la división política y administrativa del territorio del Estado, de conformidad al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**Segunda. Integración de Ayuntamientos.** El número de sindicaturas y regidurías que conformarán cada Ayuntamiento, lo estableció el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, mediante Acuerdo IEEPCNL/CG/14/2023, por el que se determinó el número de integrantes de las planillas de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, de acuerdo con el número de habitantes en el último Censo de Población y Vivienda 2020. A continuación, se muestra la integración de sindicaturas y regidurías de cada Ayuntamiento:

**Número de cargos que le corresponde a los 51 Ayuntamientos del estado de acuerdo con la Ley Municipal.**

No.	Municipio	Censo 2020 (habitantes)	Presidencia Municipal	Regiduría	Sindicatura
1	Abasolo	2,974	1	4	1
2	Aguaqueguas	3,382	1	4	1
3	Los Aldamas	1,407	1	4	1
4	Allende	35,289	1	6	2
5	Anáhuac	18,030	1	6	2
6	Apodaca	656,464	1	13	2
7	Aramberri	14,992	1	6	2
8	Bustamante	3,661	1	4	1
9	Cadereyta Jiménez	122,337	1	8	2
10	El Carmen	104,478	1	8	2

**Número de cargos que le corresponde a los 51 Ayuntamientos del estado de acuerdo con la Ley Municipal.**

No.	Municipio	Censo 2020 (habitantes)	Presidencia Municipal	Regiduría	Sindicatura
11	Cerralvo	7,340	1	4	1
12	Ciénega de Flores	68,747	1	7	2
13	China	9,930	1	4	1
14	Dr. Arroyo	36,088	1	6	2
15	Dr. Coss	1,360	1	4	1
16	Dr. González	3,256	1	4	1
17	Galeana	40,903	1	6	2
18	García	397,205	1	10	2
19	San Pedro Garza García	132,169	1	8	2
20	Gral. Bravo	5,506	1	4	1
21	Gral. Escobedo	481,213	1	11	2
22	Gral. Terán	14,109	1	6	2
23	Gral. Treviño	1,808	1	4	1
24	Gral. Zaragoza	6,282	1	4	1
25	Gral. Zuazua	102,149	1	8	2
26	Guadalupe	643,143	1	13	2
27	Los Herreras	1,959	1	4	1
28	Hidalgo	16,086	1	6	2
29	Higueras	1,386	1	4	1
30	Hualahuises	7,026	1	4	1
31	Iturbide	3,298	1	4	1
32	Juárez	471,523	1	11	2
33	Lampazos de Naranjo	5,351	1	4	1
34	Linares	84,666	1	7	2
35	Marín	5,119	1	4	1
36	Melchor Ocampo	1,483	1	4	1
37	Mier y Noriega	7,652	1	4	1
38	Mina	6,048	1	4	1
39	Montemorelos	67,428	1	7	2
40	Monterrey	1,142,994	1	18	2
41	Parás	906	1	4	1
42	Pesquería	147,624	1	8	2
43	Los Ramones	5,389	1	4	1

**Número de cargos que le corresponde a los 51 Ayuntamientos del estado de acuerdo con la Ley Municipal.**

No.	Municipio	Censo 2020 (habitantes)	Presidencia Municipal	Regiduría	Sindicatura
44	Rayones	2,377	1	4	1
45	Sabinas Hidalgo	34,709	1	6	2
46	Salinas Victoria	86,766	1	7	2
47	San Nicolás de los Garza	412,199	1	11	2
48	Santa Catarina	306,322	1	10	2
49	Santiago	46,784	1	6	2
50	Vallecillo	1,552	1	4	1
51	Villaldama	3,573	1	4	1

**Tercera. De la solicitud de intención.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en su página de internet [www.ieepcnl.mx](http://www.ieepcnl.mx), facilitará la liga de acceso al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas Independientes (SIERCI), en la cual podrán capturar, descargar, firmar, escanear y adjuntar el formato **SICIA-2023** que corresponde a la solicitud de intención para el registro como aspirantes a candidaturas independientes. De acuerdo con los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024.

1. **Lugar de presentación.** La solicitud de intención será capturada, descargada, firmada, escaneada y adjuntada en el SIERCI.
2. **Plazo de presentación.** La solicitud de intención se podrá presentar a partir del día 07 de octubre de 2023 y hasta el 05 de noviembre del mismo año.
3. **Contenido de la solicitud.** La solicitud de intención deberá presentarse por planilla y contendrá como mínimo la siguiente información:
  - a) Respecto de cada persona integrante de la planilla:
    - 3.1. Primer apellido, segundo apellido y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la persona solicitante.
    - 3.2. Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante.
    - 3.3. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad.
    - 3.4. Clave de elector, número de OCR, número de emisión, sección electoral y folio o Código Identificador de Caracteres (CIC) de la credencial para votar.
    - 3.5. Ocupación.
    - 3.6. En su caso, apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre.
    - 3.7. Informar si la persona que pretende ser candidata se autoadscribe como parte de alguna comunidad indígena.
    - 3.8. Informar su género, y en su caso señalar si se identifica como persona LGBTTTIQ+<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Siglas referentes a Lesbianas, Gays, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer. y demás diversidad sexual.

- 3.9. Informar si la persona que pretende ser candidata cuenta con alguna discapacidad.
- 3.10. En su caso, proporcionar el URL de las redes sociales con las que cuenta.
- 3.11. La manifestación expresa de aceptar ser notificada de manera electrónica respecto de las determinaciones derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (SINEX), señalando la cuenta de correo electrónico para tales efectos.
- b) Respecto de la persona que presente la solicitud:
- 3.12. La integración completa de la planilla del Ayuntamiento para el que se pretende registrar, en ningún caso deberán integrarse con más del cincuenta por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género, asimismo la propietaria y suplente deberán ser del mismo género, la única excepción es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino, además, deberán cumplir, en su caso, con la postulación en los municipios de Cadereyta Jiménez, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria, por lo menos una candidatura, y en García por lo menos 2 candidaturas de personas que se autoadscriban como indígenas, y garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 a 35 años; en los términos de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024 y los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral 2023-2024.
- 3.13. La designación y correo electrónico de una persona representante legal, así como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía, persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, la persona representante ante la Comisión Municipal Electoral, así como el correo electrónico de cada uno de las representaciones antes mencionadas.
- 3.14. Los datos de la cuenta abrir a nombre de la Asociación Civil, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y, en su caso financiamiento público.
- 3.15. En su caso, es obligación de las personas aspirantes de quien encabece la planilla; o a quien ostente la representación legal de la planilla, y que se hubiere designado para tal efecto, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, a través de la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondientes; en caso de no proporcionar las cuentas de correo electrónico antes mencionadas, las notificaciones se le harán al Aspirante o Candidatura Independiente a través de los estrados del Instituto Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- 3.16. La autorización firmada por la persona candidata a la Presidencia Municipal, o en su caso, la representación legal de la Asociación Civil para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y/o el INE, investiguen el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo de la ciudadanía a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

4. **Requisitos de la solicitud.** Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación de manera digitalizada y en formato PDF:
- a) Respecto de cada persona integrante de la planilla:
- 4.1. Copia certificada del acta de nacimiento, con antigüedad no mayor a un año.
  - 4.2. Copia simple de la credencial para votar.
  - 4.3. Certificación del INE de que la persona interesada se encuentra inscrita en la lista nominal de electores respectiva.
  - 4.4. En caso de no acreditar la residencia requerida con la credencial para votar, constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la Solicitud de Intención.
  - 4.5. Para el caso de separación del cargo, de conformidad con el artículo 172, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, constancia original en la que se reciba o autorice la separación, ya sea que se trate de renuncia o de licencia sin remuneración, respectivamente
  - 4.6. Formato **EBPCIA-2023** en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, respecto de los siguientes puntos:
    - Que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse.
    - Que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
    - Que no es militante de algún partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
    - Que no tiene un empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación o, en su caso, que se separó de algún cargo público antes del momento del registro de la candidatura correspondiente, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
    - No estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en el artículo 172 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
    - No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
    - No haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
    - No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa en sus obligaciones alimentarias.
    - No cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender por una Candidatura Independiente.
  - 4.7. Formato **CADICIA-2023**, en caso de que la persona que pretende ser candidata se autoadscriba como parte de alguna comunidad indígena.
  - 4.8. En su caso, indicar el apodo en caso de que se desee que aparezca en la boleta electoral.

- b) Respecto de la persona que presente la solicitud:
- 4.9. Formulario de registro e Informe de Capacidad Económica previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el Sistema Nacional de Registro del INE, el cual se encuentra disponible en la liga electrónica: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>.
- 4.10. Original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil, en términos del Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del INE, la cual tendrá que estar registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León.
- 4.11. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, debidamente firmado, así como su carátula, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción VIII de la Ley Electoral.
- 4.12. Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro a una Candidatura Independiente.
- 4.13. Copia simple de constancia de situación fiscal de la Asociación Civil.
- 4.14. Emblema en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, en formato ilustrador y con los números de pantones utilizados.

**Cuarta. Requisitos de elegibilidad.** Los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que desee integrar las planillas de Ayuntamiento, en términos de los artículos 9, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 172 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, son:

1. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser mayor de veintiún años.
3. Acreditar que se tiene residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.
4. No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de este, del Estado o de la Federación, podrán ser electos si se separan de sus cargos a más tardar al momento del registro de la candidatura correspondiente; con excepción del cargo a la Gubernatura, Consejerías Electorales y Magistraturas Electorales.
5. No haber sido persona sentenciada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de la postulación de personas indígenas y personas jóvenes se deberá reunir los requisitos siguientes:

#### 1. **Personas indígenas:**

En los municipios de Cadereyta Jiménez, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria, se deberá postular por lo menos una candidatura, y en García por lo menos 2 candidaturas de personas que se autoadscriban como indígenas. La o las candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la

fórmula de candidaturas a una regiduría o sindicatura. Se deberá adjuntar el formato **CADI-2024** de auto adscripción y demás documentación señalada en los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2023-2024.

## 2. Personas jóvenes:

Deberán garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a un Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 a 35 años.

**Quinta. Acuerdos definitivos de la autoridad electoral.** Concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a más tardar el 17 de noviembre de 2023.

Dichos acuerdos se notificarán dentro de las veinticuatro horas siguientes de conformidad con lo previsto en los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2023-2024, además se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

**Sexta. Etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.** Las personas que hubieren sido registradas como aspirantes a candidaturas independientes deberán recabar el respaldo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, conforme al procedimiento y normativa que para tal efecto establezca el INE y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. La etapa de respaldo de la ciudadanía se desarrollará con base a lo siguiente:

1. **Recabar el respaldo de la ciudadanía.** El apoyo de la ciudadanía se recabará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el INE, encontrándose la información detallada en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152943>
2. **Plazo para recabar el respaldo de la ciudadanía.** El respaldo de la ciudadanía deberá invariablemente realizarse durante el periodo del 01 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024.
3. **Forma de recabar y entregar el respaldo de la ciudadanía.** Las personas aspirantes recabarán sus respaldos de la ciudadanía en términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y, en su caso, del INE.
4. **Respaldo de la ciudadanía solicitado.** Para planilla de integrantes de los Ayuntamientos, el respaldo de la ciudadanía solicitado a través de la aplicación móvil deberá presentar al menos el equivalente al porcentaje que según corresponda, con corte al 30 de septiembre del 2023, conforme a lo siguiente:
  - I. El diez por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta no exceda de cuatro mil electores.
  - II. El siete punto cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cuatro mil uno electores, pero no exceda de diez mil.
  - III. El cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de diez mil uno electores, pero no exceda de treinta mil.

- IV. El cuatro por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de treinta mil uno electores, pero no exceda de cien mil.
- V. El tres por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cien mil uno electores, pero no exceda de trescientos mil.
- VI. El uno punto cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de trescientos mil uno electores.

El artículo 204 de la Ley Electoral, establece los porcentajes de respaldo de la ciudadanía que deberán reunir los aspirantes a una candidatura independiente conforme a la lista nominal con corte al 30 de septiembre de 2023.

La relación de apoyos de la ciudadanía para la elección de Ayuntamientos conforme a la lista nominal con corte al 30 de septiembre de 2023 es el que se especifica en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO CON ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
Abasolo	2,421	10.0%	243
Agualeguas	4,355	7.5%	327
Los Aldamas	2,086	10.0%	209
Allende	30,484	4.0%	1,220
Anáhuac	14,439	5.0%	722
Apodaca	473,176	1.0%	4,732
Aramberri	12,302	5.0%	616
Bustamante	3,315	10.0%	332
Cadereyta Jiménez	91,251	4.0%	3,651
El Carmen	45,507	4.0%	1,821
Cerralvo	7,226	7.5%	542
Ciénega de Flores	47,626	4.0%	1,906
China	10,106	5.0%	506
Doctor Arroyo	29,527	5.0%	1,477
Doctor Coss	2,718	10.0%	272
Doctor González	3,185	10.0%	319
Galeana	29,997	5.0%	1,500
García	237,660	3.0%	7,130
San Pedro Garza García	110,847	3.0%	3,326
General Bravo	6,156	7.5%	462
General Escobedo	338,218	1.0%	3,383
General Terán	13,600	5.0%	680
General Treviño	2,011	10.0%	202
General Zaragoza	5,274	7.5%	396
General Zuazua	54,527	4.0%	2,182
Guadalupe	546,511	1.0%	5,466
Los Herreras	2,882	10.0%	289

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO CON ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
Hidalgo	13,139	5.0%	657
Higueras	1,459	10.0%	146
Hualahuises	6,406	7.5%	481
Iturbide	3,184	10.0%	319
Juárez	292,602	3.0%	8,779
Lampazos de Naranjo	5,069	7.5%	381
Linares	67,733	4.0%	2,710
Marín	5,159	7.5%	387
Melchor Ocampo	1,934	10.0%	194
Mier y Noriega	6,502	7.5%	488
Mina	5,010	7.5%	376
Montemorelos	56,524	4.0%	2,261
Monterrey	951,886	1.0%	9,519
Parás	1,992	10.0%	200
Pesquería	87,478	4.0%	3,500
Los Ramones	5,653	7.5%	424
Rayones	2,953	10.0%	296
Sabinas Hidalgo	30,042	4.0%	1,202
Salinas Victoria	57,099	4.0%	2,284
San Nicolás de los Garza	356,863	1.0%	3,569
Santa Catarina	231,906	3.0%	6,958
Santiago	43,128	4.0%	1,726
Vallecillo	2,351	10.0%	236
Villaldama	3,733	10.0%	374

**Séptima. Cómputo de respaldos de la ciudadanía.** La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos de la ciudadanía será contabilizando el total de respaldos válidos recabados a través de la aplicación móvil. Serán válidos los respaldos de la ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024, los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” emitido por el INE y demás normativa que emita la autoridad electoral nacional.

**Octava. Declaratoria de la autoridad.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, a más tardar el 13 de febrero de 2024, realizará la declaratoria de los aspirantes que tienen el derecho a registrarse a una candidatura independiente, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los términos de la Ley

Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024.

**Novena. Registro de candidaturas independientes.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León facilitará en su página de internet [www.ieepcnl.mx](http://www.ieepcnl.mx) la plataforma del SIERCI para las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente. Sólo las personas aspirantes que hayan obtenido la declaratoria tendrán el derecho a registrarse a una candidatura independiente.

- 1. Lugar de presentación.** La formal solicitud de registro será capturada, firmada y cargada en el SIERCI mediante el formato **SRCIA-2023**.
- 2. Plazo de presentación de solicitud de registro.** El plazo para presentar la solicitud de registro de manera electrónica en el SIERCI de los aspirantes será del 1 al 20 de marzo de 2024.
- 3. Requisitos de la solicitud de registro a una candidatura independiente.** A la solicitud de registro deberá de acompañarse en el SIERCI lo siguiente:
  - 3.1. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
  - 3.2. El nombramiento de una persona representante ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León; y una persona responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refieren las leyes de la materia.
  - 3.3. Ratificar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.
  - 3.4. Formulario de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) del INE actualizado.
- 4. Prohibiciones.** Las personas aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse a una candidatura independiente, tienen las siguientes prohibiciones:
  - 4.1. No podrán ser postuladas por ningún partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral.
  - 4.2. No podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.
  - 4.3. No podrá ser candidata para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al INE para que resuelva lo que en derecho corresponda.
- 5. Causas de negativa de registro.** El registro a una candidatura independiente será negado en los siguientes supuestos:

- 5.1. Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado.
  - 5.2. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidaturas de los partidos políticos o coaliciones.
  - 5.3. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea.
  - 5.4. Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña.
  - 5.5. Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse.
  - 5.6. Las demás que determine el INE por lo que hace a la verificación de la autenticidad del respaldo de la ciudadanía con la Aplicación Móvil.
  - 5.7. En caso de que la persona Aspirante haya incurrido previamente en algún acto de violencia política en razón de género, siempre y cuando haya sancionada expresamente con la cancelación o la negativa de registro por los tribunales electorales competentes, y que dicha determinación haya causado ejecutoria.
  - 5.8. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria o persona morosa en sus obligaciones alimentarias.
- 6. Plazo para resolver el registro de la candidatura independiente.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, resolverá a más tardar el 09 de abril del año de la elección, sobre el registro de las candidaturas.
- 7. Publicidad.** La resolución de registro será notificada dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su emisión, y se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, observando el principio de máxima publicidad.

**Décima. De los topes de gastos de precampaña y campaña del financiamiento público y privado.** Las personas aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes registradas deberán, en las etapas correspondientes, observar los topes de gasto de precampañas durante la obtención del respaldo de la ciudadanía; y los topes de gasto durante las campañas electorales, de conformidad con lo que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

**Décima primera. De las sustituciones.** De conformidad al artículo 216 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las candidaturas independientes a ayuntamientos, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la candidatura propietaria, la candidatura suplente asumirá la titularidad.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de las candidaturas suplentes, ésta no será sustituida y la fórmula será de un solo integrante.

**Décima segunda. Normativa aplicable.** Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto conforme lo disponga la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2023-2024, así como los criterios de la autoridad electoral jurisdiccional, lo determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y en su caso, lo que para tal efecto establezca el INE.

**Décima tercera. Información.** Para mayores informes comunicarse al teléfono 81 12 33 15 15 o a través del correo electrónico [candidaturasindependientes@ieepcnl.mx](mailto:candidaturasindependientes@ieepcnl.mx) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 03 de octubre de 2023.

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz  
Secretario Ejecutivo